



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0330**  
**Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**  
**RADICADO 05001-31-05-013-2021-00142-00**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE** en contra de **COLPENSIONES**, se tiene que revisado el trámite surtido hasta el momento, se hace necesario realizar un control de legalidad respecto a la integración al trámite procesal del joven JESÚS LAVERDE MURILLO, quien de acuerdo a la certificación que milita a página 30 del pdf 02Demanda emitida por la Notaría Segunda de Itagüí ostenta la calidad de hijo del causante Luis Fernando Laverde Restrepo y que según la misma certificación nació el día 21 de octubre de 1997, lo que quiere decir, que el joven Jesús Laverde Murillo era menor de edad para el día en que falleció su padre (14/02/2015), siendo entonces necesaria su integración al proceso en calidad de interviniente excluyente por ostentar a la fecha 24 años de edad.

Ahora, el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

**"Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, **sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación**".

Al respecto se tiene que, la figura del interviniente excluyente se encuentra contemplada en el Art. 63 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.*

Teniendo en cuenta lo expresado, y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, comparecencia al proceso y evitar posibles nulidades, se hace necesario vincular a JESÚS LAVERDE MURILLO, en la calidad antes mentada y por las razones expuestas.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del joven Laverde Murillo preferiblemente por medios virtuales, indicándole que deberá ponerse en contacto con el Despacho al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) o acercarse a las instalaciones del mismo, donde se le informará que tendrá hasta antes de la celebración de la audiencia inicial para presentar demanda de intervención.

En este orden de ideas, se hace necesario aplazar la audiencia que se encuentra programada para el día 2 de marzo del presente año, la cual se reprogramará una vez se notifique al integrado.

Por último, si bien la señora NATALIA LAVERDE MURILLO también ostenta la calidad de hija del causante, de la certificación expedida por la Notaría Trece del Circuito de Medellín que obra a página 29 del pdf02Demanda, se tiene que la misma nació el día 11 de septiembre de 1986, por lo cual, para la fecha del fallecimiento de su padre (15/02/2015) tenía más de 25 años de edad, no siendo necesaria su integración al proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD,** previsto en el artículo 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la misma codificación, respecto a la integración necesaria al trámite procesal de JESÚS LAVERDE MURILLO en calidad de interviniente excluyente por ostenta la calidad de hijo menor a la fecha del fallecimiento de su padre, señor LUIS FERNANDO LAVERDE RESTREPO.

**SEGUNDO: ORDENAR LA INTEGRACIÓN** al proceso JESÚS LAVERDE MURILLO en calidad de interviniente excluyente. Se insta a la parte demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda y de éste auto al integrado.

**TERCERO: APLAZAR LA AUDIENCIA** que se encuentra programada para el día 2 de marzo del presente año, la cual se reprogramará una vez se notifique a JESÚS LAVERDE MURILLO.

**CUARTO: DECLARAR INNECESARIA** la vinculación al proceso de la señora NATALIA LAVERDE MURILLO por lo explicado en la parte motiva de la decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LAURA FREIDEL BETANCOURT**

**JUEZ**

Email: [logistica@acevedogallegoabogados.com](mailto:logistica@acevedogallegoabogados.com); [palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com);  
[paolagaviriaq@gmail.com](mailto:paolagaviriaq@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64e13ded8e3170eb25180c698b5573a5e6379a80ebf792bd446db4b6d5abf75e**

Documento generado en 28/02/2022 10:43:12 AM

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13**

**LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 1/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**

**Secretaria**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**